



No aceptación de la Recomendación 088/2024 emitida por la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Veracruz, dirigida a esta Fiscalía General del Estado de Veracruz.

En cumplimiento a lo establecido por el artículo 102 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 67 fracción II, inciso c) de la Constitución Política Local, en relación con la Recomendación 088/2024 de la Comisión Estatal de Derechos Humanos sobre " *Omisiones cometidas por servidores públicos de la Fiscalía General del Estado de Veracruz en la investigación del secuestro y homicidio de una persona, así como en el proceso de identificación y restitución de sus restos*", esta Fiscalía General, **hace pública su negativa** a aceptar la citada Recomendación, al tenor de las consideraciones de hecho y de derecho que a continuación se exponen:

El pasado 05 de abril del año 2017, se inició en la Unidad Integral de Procuración de Justicia del VII Distrito Judicial con sede en Poza Rica, Veracruz, la Carpeta de Investigación **1**, actualmente radicada en la Unidad Especializada en Combate al Secuestro bajo la nomenclatura **1**, con motivo del secuestro de **V1**.

En razón de lo anterior, esta Fiscalía General del Estado no comparte las afirmaciones realizadas por esa Comisión Estatal de Derechos Humanos en la **Recomendación 088/2024**, en específico en el apartado marcado con el número **IX**, correspondiente a **Derechos Violados** respecto de las presuntas afectaciones a la esfera de derechos de los peticionarios, para lo que se procederá a la argumentación y fundamentación respectiva:

I. Por cuanto hace a la presunta afectación al derecho de la víctima y de la persona ofendida en relación con el derecho de acceso a la justicia y el derecho a la verdad, en específico lo concerniente respecto al trámite de la **Carpeta de Investigación 1**, consistente en una presunta omisión al deber de investigar con la debida diligencia y prontitud los hechos puestos en conocimiento en fecha 05 de abril del año 2017 por **V** relativa al secuestro de su hija **V1** ocurrido en fecha 04 de abril del año 2017, la intervención de los servidores públicos de esta Institución dentro del caso en estudio, se apegó en todo momento al marco legal establecido para la investigación de dicho antijurídico.

Derivado de lo anterior, me permito reiterar la negativa por parte de esta Fiscalía General del Estado de Veracruz, de haber incurrido en una conducta u omisión encaminada a la afectación a los derechos humanos de la hoy peticionaria y de la víctima directa.

Lo anterior se afirma tomando en consideración la multiplicidad de diligencias realizadas dentro de la **Carpeta de Investigación 1** encaminadas al esclarecimiento de los hechos y a la localización de la víctima directa **V1**, cumpliendo de esta forma con las obligaciones que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos impone al Ministerio Público en el ejercicio de sus funciones, de allí que no se comparte con la descripción realizada por esa Comisión Estatal de Derechos Humanos en el cuerpo de observaciones que compone la presente Recomendación, pues como fue debidamente informado a ese Organismo en los diversos informes rendidos durante el trámite del expediente de queja **EQ**, la investigación contrario a lo señalado por esa Comisión se desarrolló de manera oficiosa, oportuna y exhaustiva, sin dejar de observar y analizar la complejidad del ilícito investigado.



Asimismo, tal y como pudo atestigüarse por parte del personal actuante de ese Organismo Estatal de Derechos Humanos, a través de los diversos informes que le fueron remitidos durante la integración del expediente de queja en que se actúa, se permitió advertir a esa Comisión Estatal que el Ministerio Público como conductor de la investigación solicitó la colaboración de diversas autoridades para la debida integración de la indagatoria y el esclarecimiento de los hechos, así mismo, realizó acciones de investigación a través de la Policía Ministerial adscrita a la Unidad Especializada en Combate al Secuestro, como lo son el desahogo de entrevistas de testigos de los hechos, inspección del lugar de los hechos, obtención de datos técnicos, así como la implementación de las diligencias periciales necesarias con el apoyo de la Dirección General de los Servicios Periciales.

Asimismo, como parte de los actos de investigación realizados por el personal especializado en combate al secuestro, en el Ejido "El Escolín de Olarte", Municipio de Coatzintla, Veracruz, fueron hallados los restos óseos de la víctima directa y entregados a sus familiares.

De lo anterior, se advierte que esta Representación Social, desde el momento en que tuvo conocimiento de los hechos denunciados por la señora **V**, realizó los actos de investigación necesarios y oportunos en absoluta coordinación con el área pericial y con la Policía de Investigación, generando acciones para la búsqueda y localización de la persona secuestrada, para atender su derecho de acceso a la justicia, la búsqueda de la verdad, y desde luego para dar con su paradero, lo que en la especie sucedió.

En el mismo tenor, los actos de investigación desahogados dentro de la Carpeta de Investigación **1** en todo momento se implementaron con rapidez, y profesionalismo, atendiendo a la gravedad del delito investigado, todo ello bajo el principio de máxima protección y trato preferente a las víctimas.

Asimismo, se dio seguimiento a la ruta de atención establecida en el procedimiento del Protocolo Homologado, desde el inicio de la indagatoria en la Unidad Integral de Procuración de Justicia en Poza Rica, Veracruz, hasta su remisión a la Unidad Especializada en Combate al Secuestro de esta Institución, lo que como ya fue referido en los párrafos que anteceden, derivó en el hallazgo de la víctima directa.

Bajo estas consideraciones, las afirmaciones realizadas por esa Comisión Estatal de Derechos Humanos, relativo a una presunta omisión de investigar con proactividad y exhaustividad la Carpeta de Investigación relacionada al caso, nos obliga a remitirnos a lo anteriormente expuesto, en específico a la diligencia proactiva y reforzada que hubo por parte de los servidores públicos involucrados y encargados del trámite de la indagatoria **1**.

Aunado a que es del conocimiento de ese Organismo Estatal de Derechos Humanos que, la indagatoria **1**, relacionada al caso, fue remitida desde el 15 de marzo del año 2022 a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Fiscalía General de la República, esto es, 2 años y 06 meses previo a la emisión de la **Recomendación 88/2024**



FGE

Fiscalía General
Estado de Veracruz

Fiscalía Coordinadora Especializada en Asuntos Indígenas y de Derechos Humanos
Coordinación de Derechos Humanos

Bajo estas consideraciones, la Fiscalía General del Estado de Veracruz no puede aceptar la Recomendación emitida por esa Comisión Estatal de Derechos Humanos, pues de manera respetuosa se considera que los posicionamientos realizados por ese Organismo Estatal, se encuentran alejados de los principios de la lógica, la experiencia, la legalidad y buena fe, que deben imperar en la investigación, valoración de las probanzas e integración de los expedientes de queja que radique ese Organismo Estatal hasta su resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo **106** del Reglamento Interno de la Comisión Estatal de Derechos Humanos.